Oficina	No. oficio
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS-36665**

Barrancabermeja, Mayo de 2026

Señora:
DEINNYS YESID CRUZ RIAÑO
deinnys.cruz@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Radicado 36665-26

Cordial saludo,

La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, en atención al derecho de petición de la referencia, se permite dar respuesta a las solicitudes formuladas, en el mismo orden en que fueron presentadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011), la Ley 769 de 2002 y la Ley 1843 de 2017, así:

PRIMERO: Solicitud de información y prueba de notificación del comparendo.
Revisado el estado del proceso contravencional asociado a la Orden de Comparendo No. 68081000000005045929, se informa que actualmente se encuentra en etapa de notificación, razón por la cual no es posible aportar constancia de notificación surtida.

En consecuencia, se le informa que deberá comparecer ante este organismo de tránsito para efectos de surtir la **notificación personal**, de conformidad con lo previsto en los artículos 67 y siguientes del CPACA. Una vez notificado, contará con el término de once (11) días hábiles para ejercer su derecho de defensa y contradicción, pudiendo: (i) aceptar la comisión de la infracción y acceder a los beneficios por pronto pago, o (ii) solicitar audiencia pública contravencional, en la cual podrá controvertir las pruebas allegadas y aportar las que considere pertinentes.

SEGUNDO: Solicitud de identificación plena del conductor.
Frente a esta solicitud, es preciso indicar que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-321 de 2022, declaró la exequibilidad del artículo 10 de la Ley 2161 de 2021, precisando que el propietario del vehículo puede ser vinculado y eventualmente sancionado dentro del proceso administrativo sancionatorio, cuando se acredite el incumplimiento de los deberes legales asociados al uso del automotor.

En tal sentido, no constituye requisito sine qua non la identificación del conductor para efectos de iniciar y adelantar el proceso contravencional, siempre que se garanticen los derechos al debido proceso, defensa y contradicción del presunto infractor, conforme a lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017 y normas concordantes.

TERCERO: Solicitud de nulidad por ausencia de notificación e identificación del conductor.
No es procedente acceder a la solicitud de nulidad planteada, por cuanto, como se indicó, el proceso contravencional se encuentra en curso y específicamente en etapa de notificación, lo que implica que no se ha configurado vulneración alguna al debido proceso ni se ha consolidado actuación administrativa susceptible de anulación por las causales invocadas.

En consecuencia, deberá esperarse a la culminación de las etapas procesales correspondientes, garantizando el ejercicio pleno de los derechos del administrado.

Atentamente,

Proyectó: Ivon M. Narvaez M.
Abogada contratista ITTB